



FINANCIACIÓN

A) Mayores Ingresos

Capítulos	Denominación	Importe €
4	Transferencias corrientes	12.500,00
	B) Remanente de Tesorería Liquidación 2015	29.000,00
	Total igual a los aumentos	41.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cantimpalos, a 28 de septiembre de 2016.— El Alcalde Acctal, Borja López Martín.

16534

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de agosto de 2016, aprobó provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles y la Ordenanza Reguladora.

Expuesto al público dicho acuerdo y ordenanza que se aprueba, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 100 de 19 de agosto de 2016, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro del acuerdo y Ordenanza, en los siguientes términos:

ESTABLECIMIENTO DE TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES. APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles y la ordenanza reguladora, conforme a la propuesta de Ordenanza suscrita por la Alcaldía.

Segundo.- Que el presente acuerdo, en unión de la Ordenanza y demás antecedentes, se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, previa publicación de anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, formular por escrito las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Tercero.- Que en el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el acuerdo adoptado quedará elevado a definitivo y la ordenanza que se aprueba, entrará en vigor en la forma en que se determina en la misma.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIALES CIVILES.****Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimoniales civiles", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3.º- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

1. Por cada servicio solicitado a celebrar en el Ayuntamiento cuando al menos uno de los solicitantes esté empadronado en el ayuntamiento de Cantimpalos con una antigüedad al menos de un año: 30,00 €.
2. Por cada servicio solicitado a celebrar en el Ayuntamiento cuando ninguno de los solicitantes esté empadronado en el ayuntamiento de Cantimpalos: 150,00 €.

Artículo 4.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 5.º- Normas de gestión.

Se practicará la liquidación de la tasa cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 6.º- Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional única.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.



Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final única. Entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el órgano competente del Ayuntamiento.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y la Ordenanza fiscal que se establece, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 28 de septiembre de 2016.— El Alcalde Acctal, Borja López Martín.

16530

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 4 de agosto de 2016, relativo a la modificación del Reglamento de la "Escuela Infantil Cantimpalos" del Ayuntamiento de Cantimpalos, sin que se haya presentado reclamación contra dicho acuerdo, el mismo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en los siguientes términos:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA INFANTIL DE CANTIMPALOS

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Escuela Infantil "Cantimpalos" del Ayuntamiento de Cantimpalos, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.- Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Acctal, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA INFANTIL "CANTIMPALOS"
DEL AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS.**

Artículo 6.º- Festivos y vacaciones.

Al inicio del curso el Ayuntamiento comunicará a los padres las fechas en que permanecerá cerrada la Escuela Infantil, bien por fiestas locales o por vacaciones del personal.

Las vacaciones para los niños, se realizarán durante un mes seguido, siendo éste previsiblemente, el mes de agosto. No obstante, si existiera un número de solicitudes no inferior a 8 niños, podrá la Alcaldía disponer la apertura de la escuela infantil durante el mes de vacaciones, procediendo a la contratación de personal cualificado para dicho período.